

RECIBIDO
LIC. Espinosa
12:30 h
[Signature]

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de noviembre del 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10 NOV 2020
12:19 h
[Signature]

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

[Handwritten signature of Migdalia Espinosa Manuel]



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Diputada
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de noviembre del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Congreso de la Unión la facultad para emitir leyes sobre vías generales de comunicación, al establecer lo siguiente:

"...Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones,



incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal...."

En ese sentido el artículo 59, fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en la parte conducente señala:

"... Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

XL.- Expedir leyes sobre vías de comunicación, aprovechamiento de las aguas y bosques que no sean de jurisdicción federal;..."

De las partes normativas antes referenciadas, se atribuye a las Legislaturas de los Estados la competencia para implementar disposiciones legislativas en materia de transporte en los caminos de jurisdicción estatal.

A fin de dar cumplimiento a esa competencia, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 634, expidió la Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca.

Esta disposición normativa tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona. Así mismo busca regular la movilidad y el transporte en el Estado de Oaxaca, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las

vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal, entre otras disposiciones.

Esta norma regula la movilidad, que a la fecha no se puede garantizar de manera efectiva y que está asociada a un patrón urbano disperso; así mismo la movilidad cada vez es más lenta afectado el tiempo de los habitantes, la calidad del aire y la salud de la ciudadanía.

Así mismo, a través de esta norma la Secretaría de la Movilidad tiene encomendada la tarea de definir las políticas que coadyuven al desarrollo seguro y eficiente del transporte, para lo cual se requieren normas claras que lo regulen que tiendan a proteger la seguridad de los usuarios y el uso eficiente de las vías de comunicación.

Una parte importante en los vehículos de transporte son los dedicados al transporte de carga. El Transporte de Carga es un pilar importante en la dinámica de la economía del estado, ya que se constituye en la herramienta básica para colocar los productos al alcance del consumidor en el territorio estatal. Por esta razón, es fundamental que el sector de transporte cuente con los elementos necesarios para asumir el gran compromiso que tiene en el desarrollo económico.

Por otro lado, la movilización constate en las vías de comunicación por parte de los vehículos de carga, pueden derivar en accidentes en la operación de los servicios de autotransporte, lo cual puede incidir en la generación de daños a la salud y a la propiedad de los usuarios de las vías de comunicación. Esto implica un costo económico significativo para el estado, por lo que la Secretaría de la Movilidad debe realizar todas las acciones necesarias para mitigar el riesgo de la accidentalidad en que intervengan los transportes de carga y así preservar la vida de la población y su salud.

En efecto, en Oaxaca hay una gran afluencia de circulación de vehículos de transporte de carga pesada, principalmente por arterias de las zonas metropolitanas, que originan congestionamiento vial, deterioro de la infraestructura, aumento en la contaminación del aire así como el aumento de la cantidad de accidentes viales, entre otros. Como legisladores debemos realizar propuesta para solucionar la problemática derivada del tránsito de transporte de carga pesada en el estado de Oaxaca.

Por ello es necesario implementar medidas de seguridad adicionales a las operaciones de los vehículos y configuraciones vehiculares de los servicios de autotransporte federal de carga y transporte privado que circulan por los caminos y puentes de jurisdicción estatal, a fin de mejorar las condiciones de tránsito de los usuarios de las vías de comunicación y con esto coadyuvar en la prevención de accidentes viales que pudieran provocarse.

Una medida se propone a través de la presente iniciativa, que busca adicionar un artículo a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca para que los transportes de carga que circulen por las vías de comunicación estatal deban cumplir con las especificaciones de pesos y dimensiones establecidas en las normas oficiales. La norma oficial a que se hace alusión es la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Con la propuesta de regulación de autotransporte de carga se solucionarán muchos problemas de movilidad como la seguridad de los usuarios que transitan por la vialidades y se constituye como un factor en beneficio de la salud.



Así mismo a través de la propuesta de regulación, se establecerá a la Secretaría de la Movilidad competencia para que se implementen mecanismos que faciliten la verificación de los vehículos de carga, conforme a las disposiciones federales.

Con la implementación de especificaciones de seguridad que se establecen en las normas oficiales se pretende que la probabilidad de ocurrencia de accidentes y sus consecuencias económicas disminuya.

Un modelo de desarrollo urbano sostenible no se entendería sin mejores formas de movilidad urbana que implican, en el caso planteado, regular el tránsito de vehículos de transporte de carga pesada.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 54 BIS a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 54 BIS. Por razones de interés público y seguridad vial, todas las configuraciones de transporte de carga deberán cumplir estrictamente con las especificaciones de pesos y dimensiones máximas establecidas en las normas oficiales mexicanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de noviembre del 2020.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENOS LA PAZ."


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DIP.

MATÍAS ROMERO AVENDAÑO